



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202311400178341

Fecha: 31-01-2023

Página 1 de 1

Bogotá D.C.,

Doctor
RICARDO ALFONSO ALBORNOZ BARRETO
Comisión Séptima Constitucional
Cámara de Representantes
Carrera 7ª N° 8 – 68
Bogotá D.C.

ASUNTO: Concepto sobre el **PL 266/22 (C)** “por medio de la cual se modifica la Ley 700 de 2001 y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo,

Si se tiene en cuenta que la iniciativa de la referencia está pendiente de surtir debate en esa Corporación y sin perjuicio de los comentarios que estimen pertinente realizar otras autoridades para las cuales este tema resulte sensible, este Ministerio se abstiene de emitir concepto sobre el particular, toda vez que analizado el contenido de la propuesta (Gaceta N° 1612 de 2022¹), este escapa a la órbita de competencias de esta Cartera (Cfr. Decreto-Ley 4107 de 2011, modificado por los Decretos 2562 de 2012 y 1432 de 2016).

El proyecto de ley, acorde con su exposición de motivos, tiene por objeto “modificar [la] Ley 700 de 2001 con el fin de dictar disposiciones para fortalecer a las instituciones del sector solidario”. Para el efecto, se compone de 3 preceptos, a saber: modificación de los artículos 2° y 5° de la Ley 700 de 2001 (arts. 1° y 2°); y vigencia (art. 3°). Bajo esta perspectiva, se pretende permitir que los fondos de empleados de categoría plena o intermedia, previa autorización de la Superintendencia Solidaria, puedan fungir como entidades ante las cuales se haga factible el cobro de la mesada pensional por parte de los pensionados.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CORCHO MEJÍA
Ministra de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministerio de Protección Social. *(Signature)*
Dirección Jurídica.

(Signature) Cfr. <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/>